



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2023-00156-00
DEMANDANTE	ESTACIONES MARTIGO SAS
DEMANDADO	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre la admisión de la misma. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de septiembre de 2023

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-001-2023-00156-00
DEMANDANTE	ESTACIONES MARTIGO SAS
DEMANDADO	ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: ADMISIÓN DE DEMANDA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE** promovida por intermedio de apoderada judicial por la sociedad **ESTACIONES MARTIGO SAS.** contra **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,** para resolver acerca de la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la presente demanda de restitución de inmueble, cuya determinación se encuentra en el contrato aportado como prueba dentro del presente asunto, reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 368, 384 y 385 del del Código General del Proceso y la ley 2223 de 2022, el Despacho admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE E** instaurada por **COLINAS DE MALIBU S.A.S.** contra **ESTACIONES MARTIGO SAS** contra **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el Traslado al demandado que se encuentra pendiente, de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Radicado No. 13-836-31-03-2023-00156-00

datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7524891 y portador de la T.P. de abogado No. 126.899, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d9637c0a75c419736d3d6f5054fc2614bb6bbbdd9fcc2e6f1a737c6b85f3ec**

Documento generado en 28/09/2023 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>